



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

Asunción, 08 de octubre de 2020.

VISTA:

La Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar".

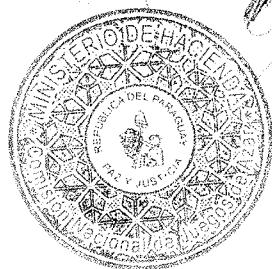
El Decreto N° 6206/99 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", artículo 1°.

El Decreto N° 3083/2015 "Por el cual se amplía el Decreto 6206/99 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 1016/97 Que Establece el Régimen para la Explotación de los Juegos de Suerte o Azar", artículos 4° y 5;

La nota de solicitud de presentada por la firma iCrop S.A. (Ref. Exp. CONAJZAR N° 2201/19)

CONSIDERANDO: Que, por nota ingresada a la CONAJZAR en fecha 1 de octubre de 2019 - M.E. CONAJZAR N° 2201, la firma iCrop S.A. expresa en lo sustancial cuanto sigue: *Para nosotros, no caben dudas que el organismo de aplicación y ente regulador de las actividades de juegos de azar es la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. Siendo ella la autoridad reguladora de todo tipo de actividad relacionada al rubro lúdico en la República del Paraguay, con base en la Ley que la crea, (1016/97) y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 6206/99 y N° 3083/15 los cuales son su marco regulatorio, es pertinente dirigir la presente propuesta a esta Comisión. Somos una empresa constituida oficialmente hace varios años en la República del Paraguay, desde nuestros orígenes hemos desarrollado valores de innovación tecnológica y hemos adaptado nuestros conceptos a diferentes productos del mercado, aportando así con nuestras propuestas de valor, ciertos ingredientes que complementan o potencian las bondades de productos y/o servicios, en resumidas cuentas "somos desarrolladores de conceptos de innovación que aportan ideas de valor a los mercados de su atención". En el caso que nos ocupa y es el que motiva la presente propuesta, nos hemos sentido atraídos por el comportamiento del mercado en relación al producto popularmente denominado "máquinas de calle" o "maquinas chinas" (como otros prefieren llamarlo). Desde nuestra principal característica, hemos desarrollado un concepto nuevo al respecto del producto, y es así que hemos comenzado a identificarlo bajo la denominación de máquinas electrónicas de juegos de azar de explotación transitoria, que es como en adelante nos referiremos al mencionar "el producto de nuestro interés". Como bien hubiéramos hecho mención al referir nuestra identidad corporativa, "somos innovadores", y en nuestra visión de negocio, hemos*

Página 1 de 13



ES COPIA FIEL

Handwritten signature
Algo más...
...
...
...
...



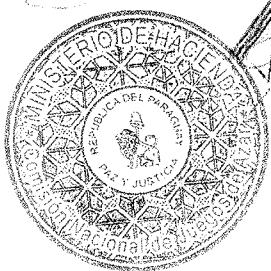
LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJAZAR N° 34/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

detectado un nicho importante de mercado, un segmento que conjuga necesidades e intereses tanto del sector privado (sea este empresarial o particular), con intereses superiores del Estado, en base a derechos y obligaciones que caracterizan la actividad del rubro. Al detectar el nicho de mercado floreciente en torno a las *máquinas electrónicas de juegos de azar de explotación transitoria*, hemos practicado una serie de evaluaciones, sondeos y análisis del mercado, para el efecto hemos trabajado en colaboración con expertos y experimentados del sector, y a través de una investigación seria y responsable, hemos desarrollado la presente PROPUESTA DE REGULARIZACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN. En la propuesta podrán apreciar datos significativos que esperamos puedan ser suficientes para formar la convicción de NECESARIA INTERVENCION en torno a un producto de alta penetración y sensibilidad, el cual carece de la atención reglamentaria que merece, convirtiéndose en ese escenario desprovisto de límites y conceptos, en un flagelo social que aqueja enormemente al Estado Paraguayo como sociedad. En nuestra propuesta, hacemos una reseña completa de la idea de negocio planteada en torno a la necesidad de intervención, proponemos el uso de tecnología de punta como herramienta indispensable en el proceso de transformación del concepto. Nuestro proyecto sólidamente nos permite afirmar, sin temor a equívocos, que iCrop propone revalorizar el producto en el sector, generando un sistema de retorno social basado en planes concretos de responsabilidad social empresarial y combate a los efectos nocivos de la ludopatía, a la vez de contribuir a formalizar la actividad de recaudación del Estado en esos conceptos. Nuestra propuesta vincula los intereses del sector empresarial y los fusiona en una propuesta al Estado, que genera un valor agregado de magnitudes incommensurables para la formalización de una actividad que a la fecha es totalmente marginal. En iCrop valoramos la oportunidad que tenemos como empresa de marcar una diferencia positiva en nuestro entorno, a través de acciones específicas orientadas a generar bienestar y desarrollo en torno a innovaciones planteadas como propuestas de valor. Con relación al Aspecto Jurídico, al organismo de aplicación y al ente regulador, entendemos claramente que es la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR la autoridad normativa y reguladora de este tipo de actividades en la República del Paraguay y que la Ley 1016/97 y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 6206/99 y N° 3083/15 son el marco regulatorio. Que, al respecto el Art. 1° del decreto 6209/99 expresa cuanto sigue: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de juegos de azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97", al respecto entendemos que la explotación en forma transitoria de máquinas electrónicas de juegos de azar son "... formas o modalidades de juegos de azar, no previstos en la enumeración enunciativa

Página 2 de 13



ES COPIA FIEL

Recda
Comisión Nacional de Juegos de Azar



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97...", por lo que la CONAJZAR se encuentra facultada a autorizar dicha modalidad, a fijar el canon correspondiente y a suscribir los contratos respectivos. Que, en ese orden de cosas, al no encontrarse prevista en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97, la *operación de máquinas electrónicas de juegos de azar de explotación transitoria*, entendemos que nuestra petición se ajusta al marco legal vigente ya que la CONAJZAR se encuentra facultada a autorizar "... formas o modalidades de juegos de azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97...". Con sustento en el MARCO LEGAL CITADO PRECEDENTEMENTE Y EN EL PROYECTO DE REGULARIZACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACION TRANSITORIAS CON INTERVENCION EN OPERACIÓN, que por este medio se presenta de manera oficial a la autoridad competente, petitionamos a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, UNA AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, PARA LA OPERACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACION TRANSITORIA, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES REGLADAS, lo cual permitirá dotar al producto y su operación de la suficiente seguridad jurídica y empresarial, sobre la cual descansará la inversión propuesta. La propuesta plantea la regularización gradual de cincuenta mil MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACION TRANSITORIAS en un periodo de 5 años, ofreciendo inicialmente abonar un canon mensual por máquina efectivamente operada, de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas. Nuestro modelo de Responsabilidad Social Empresarial forma parte de la presente propuesta y es un eje transversal que abordara todo el proyecto. Esperando la aceptación y curso favorable del presente proyecto, nos despedimos con toda nuestra cordialidad.

Que, la experiencia recogida en las verificaciones realizadas por la CONAJZAR en el marco del Registro Nacional de Operadores, se viene observando la incursión en estos últimos años de máquinas electrónicas tragamonedas, en comercios tales como despensas, kioscos, bares entre otros que requieren de una adecuada regulación y control, que redundara en el pago del canon, con características diferentes a las instaladas en locales habilitados conforme artículo 23 de la Ley N° 1016/97 y autorización municipal.



ES COPIA FIEL
Banco
Caja de Ahorro y Seguro
Caja de Seguro Social



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJAZAR N° 34 / 2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

Que, en procura del desarrollo responsable y sostenible de esta nueva modalidad de explotación y/o operación, partiendo de la premisa del control y regulación de la oferta, atendiendo que los juegos mencionados se ofertan en establecimientos diferentes a las salas de juegos; por lo que a través de este esquema de operación se busca garantizar la diferenciación con el esquema de juegos localizados.

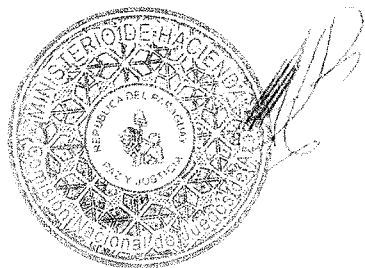
Que, entendemos que la implementación de esta nueva modalidad coadyuvara a contrarrestar la ilegalidad al proponer una oferta legal, estableciendo requisitos de cumplimiento obligatorio por parte del concesionario, así como también regulaciones relacionadas a protección de menores de edad, responsabilidad social, establecer mecanismos de control que ayuden a prevenir las consecuencias nocivas del juego.

Que, el Ente Regulador en materia de juegos de suerte o de azar es la Comisión Nacional de Juegos de Azar, que a más de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, debe también trabajar, como institución de vanguardia, en adaptar los requisitos jurídicos, legales, tecnológicos y sociales, con rumbo al ejercicio efectivo de su potestad reguladora. Esta actividad la desarrolla por medio de las distintas reglamentaciones que complementan los vínculos contractuales para la explotación efectiva de cada producto.

Que, al respecto la Ley N° 1016/97, dispone **Artículo 4°.-** *La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por esta ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar..*

Que, el Decreto N° 6206/99, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", establece en su artículo 1° "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3, 20, y 21 de la Ley N° 1.016/97."

Que por su parte, el Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", en su



ES COPIA FIEL

Proceda
Vicepresidente de Villamayor
Ejecutivo de Despacho
Comisión Técnica
CONAJAZAR



LEY N° 1016/97

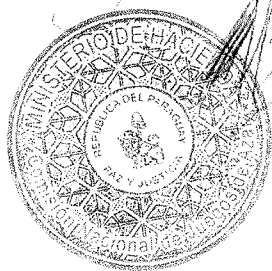
RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

artículo 4° establece: *"Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde las captaciones sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoria usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual. Los citados parámetros también serán aplicados para la concesión de explotación de los juegos de azar establecidos en la Ley N° 1016/97"*, así como también en su artículo 5° remarca la facultad legal de la Comisión Nacional de Juegos de Azar para planificar y reglamentar los juegos de azar en todo el territorio nacional.

Que, cabe traer a colación los antecedentes de actos administrativos históricos que obran en los registros de la Institución, los que pretendieron regular la actividad, por medio de la Resolución CONAJZAR N° 88/2011, resolvió cuanto sigue: *Artículo 1.- Aprobar como nueva modalidad de juegos de azar las "Máquinas de premio programado".* Hasta ese momento, la incipiente incursión de algunos actores en el rubro, hacían presumir que esta modalidad hasta entonces desconocida por la propia institución, podría limitarse a un máximo de 2.000 máquinas en todo el territorio Nacional, y la referida Resolución N° 88/11 así lo dispuso en el año 2011, pretendiendo limitarla a tal número.

Que, con posterioridad a la Resolución CONAJZAR N° 88/2011, en fecha 05 de noviembre de 2013 tiene lugar la Resolución CONAJZAR N° 43/2013, que revoco las Resoluciones N° 88/2011 y la N° 97/2011, y lejos de brindar algún viso de solución a la problemática generada con la aparición de un modo de explotación del juego no previsto en la ley, vino, a priori, a debilitar a la Institución en su posición de ente regulador de los juegos, pero más grave aún es el hecho de que la Resolución CONAJZAR N° 43/2013 vino a otorgar absoluta impunidad en la explotación del producto a través de la nueva forma en la que ella se practicaba, otorgando a los actores de momento, el escenario de incertidumbre que fue el pilar fundamental en el que éste flagelo se sostuvo y vino a convertirse en uno de los mayores motores de economías clandestinas y emprendimientos carentes de legalidad, consecuentemente sin las contribuciones que corresponden al sector, pudiendo ser éste de carácter



ES COPIA FIEL



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

nacional, departamental o municipal, pero en definitiva, todos con un último fin, que es el social.

Que, es importante señalar la realización de una revisión comparativa con otras normativas de países que actualmente permiten este modelo de operación, tal como ser España, Italia, Colombia, entre otros.

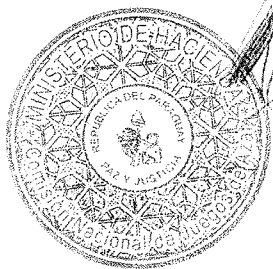
Que, en virtud a los Decretos del Poder Ejecutivo, Nros. 6206/99 y 3083/15, concordantes con el marco legal vigente, se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97.

Que, esta prerrogativa deviene del poder soberano y obliga a la Institución a adaptar el ordenamiento jurídico, creando herramientas legítimas que obliguen a los particulares a reconocer que la incursión de cualquier forma o modalidad debe realizarse conforme al espíritu normativo original, y que, necesariamente debe reconocer al Estado como titular primigenio de todos los derechos de explotación de actividades de juegos de azar.

Que resulta de vital importancia, la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar y de nuevas modalidades de captación de apuestas, sin olvidar que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

Que, en ese orden de cosas y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4° del citado Decreto N° 6206/99, las concesiones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública, con arreglo a la Ley N° 1016/97.

Que, como primera fase el citado proyecto plantea lograr la individualización y localización de todas las máquinas electrónicas de juegos de azar en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, proponiendo un censo con apoyo de herramientas tecnológicas. Ante estas situaciones es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares que deben contener el sistema de censo propuesto, así como de las operaciones para asegurar la integridad de datos.



ES COPIA FIEL

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y fiscalización de los Sistemas de censo y control en línea, Sistemas de Gestión, Contabilidad y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere pertinente.

Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la fiscalización permanente del censo de la nueva modalidad cuya explotación se autoriza, desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad de maquina en operación, ubicación en tiempo real de las mismas. Sólo las personas autorizadas de la Comisión podrán acceder a Información Sensible o Confidencial.

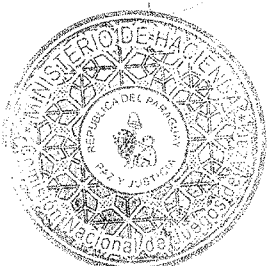
Que, la firma autorizada deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de sensibilidad/confidencialidad de la información que es procesada.

Que, la firma autorizada deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008 "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar" conforme a la Ley N° 1.015/97 "*Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes*", y las demás vigentes que rigen la materia. Además, el concesionario deberá establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los menores de edad intervengan como apostadores de la nueva modalidad autorizada.

Que, el canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un pago mensual y fijo de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas por cada máquina electrónica de juego de azar explotada bajo la nueva modalidad autorizada.

Que, la firma autorizada deberá iniciar sus operaciones en un plazo máximo de noventa días (90) contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente.

Que, la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser adecuada de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir.



ES COPIA FIEL
Procedido
de Bufo de Villenaga
Jgado de Despecto
Adinación, Tación
CONAJZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

Que, al respecto la Comisión considera prudente fijarlo en la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), a efectos de velar por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera.

Que, en cuanto al canon, la CONAJZAR establece que el importe sea depositado en la cuenta N° 948060/2 Tesoro Público - Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos.

Que, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: *"La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado"*, por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o seguro de garantía bancaria a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto y ejecutable a primer requerimiento.

Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización de explotación de nuevas modalidades, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 supra citado, a los artículos 4° y 5° del Decreto 3083/2015 y el artículo 4° de la Ley N° 1016/97, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de cánones.

Que, la Comisión considera viable el otorgamiento de la autorización de la nueva modalidad solicitada *máquinas electrónicas de juegos de azar de explotación transitoria*, pasando a denominarla como *nueva modalidad de explotación y/o operación del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar*, de conformidad con el artículo 1° del decreto N° 6206/99.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1016/1997,



ES COPIA FIEL



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

OTORGAR, a la firma iCrop S.A. la autorización de la nueva modalidad de explotación con intervención en la operación de máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y el Artículo 4° del Decreto N° 3083/2015, por el tiempo estipulado en el Anexo B, de acuerdo a las Fases de Implementación así como del plan de Trabajo y aprobar el Proyecto de regularización presentado por la firma. El Concesionario comunicara a la CONAJZAR en carácter de Declaración Jurada, las máquinas y locales censados y catastrados, conteniendo las direcciones, cantidad de máquinas y croquis donde desarrollaran la actividad autorizada, las que serán registradas y habilitadas por la CONAJZAR, para operar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control. En caso de modificaciones, las mismas deberán ser actualizadas y comunicadas por el Concesionario mediante Declaración Jurada ante la CONAJZAR.

Artículo 2°.-

APROBAR el REGLAMENTO DE LA NUEVA MODALIDAD, que forma parte integrante de la presente Resolución como "ANEXO A", de conformidad a las atribuciones establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 1016/97.

Artículo 3°.-

DETERMINAR que queda prohibida la explotación de otros juegos no autorizados en la presente resolución como ser los descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, los cuales son concedidos por licitación pública, así como tampoco los llamados juegos online regulados por la CONAJZAR. El incumplimiento de la presente será causal de revocación de la autorización.

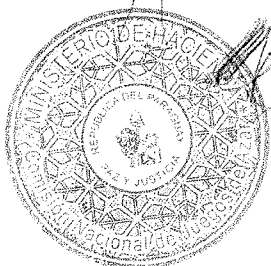
Artículo 4°.-

ESTABLECER que la firma iCrop S.A. deberá presentar hasta tres días antes de la firma del contrato, el borrador del Contrato a ser suscripto para su revisión, así como el plan de trabajo que incluya la propuesta tecnológica que formara parte del referido contrato.

Artículo 5°.-

ESTABLECER que la firma autorizada deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para la verificación del sistema de censo de las máquinas desde las oficinas del ente regulador, conforme se

Página 9 de 13



ES COPIA FIEL

Handwritten signature and stamp at the bottom left.



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

detalla en la presente resolución en los términos y plazos fijados en el mismo y el plan de trabajo presentado por la firma.

Artículo 6°.-

ESTIPULAR que la autorización otorgada a la firma iCrop S.A. no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial, temporal o definitiva a favor de un tercero. Se autoriza única y exclusivamente el establecimiento de agencias regionales a fin de una correcta explotación.

Artículo 7°.-

FIJAR el canon, en un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas a ser abonadas de manera mensual por la firma iCrop S.A. por la autorización otorgada en la presente resolución, por cada máquina electrónica de juego de azar censada, registrada y explotada efectivamente bajo la nueva modalidad autorizada.

Artículo 8°.-

ESTABLECER que el resultante del importe citado en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 TESORO PUBLICO - CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, conforme a lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito.

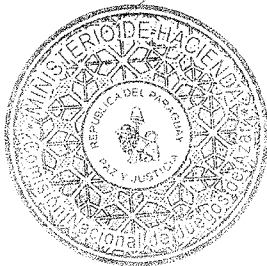
Artículo 9°.-

REQUERIR a la firma iCrop S.A. que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria con cláusula a Primer requerimiento) por un monto de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), por un periodo mínimo de doce (12) meses, y la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La garantía deberá ser presentada como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 10°.-

REQUERIR a la firma iCrop S.A. la presentación de una fianza bancaria o póliza de seguro a los efectos de los pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato que se suscriba, por un monto de Gs. 5.000.000 (GUARANIES CINCO

Página 10 de 13



ES COPIA FIEL

Beo del
Firma del
Secretario General
CONAJZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

MILLONES). La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 11.-

DETERMINAR que la falta de pago en termino autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez 10 (diez) días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon mensual adeudado descontando del depósito de garantía constituido e intimará al autorizado para dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la autorización de conformidad a lo estipulado por el artículo 14° de la Ley N° 1016/97.

Artículo 12.-

ESTABLECER, un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a partir de la notificación de la presente Resolución para la firma del Contrato de Autorización de Concesión de la nueva modalidad, entre la firma iCrop S.A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), y que el mismo deberá ser suscripto previo al inicio de actividades. Para el efecto, la Comisión establece las condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes basados en los artículos de la presente resolución, los cuales son particulares en los contratos de explotación. La firma iCrop S.A., deberá dar inicio efectivo a la explotación dentro de un periodo de noventa (90) días corridos contados desde la firma del contrato.

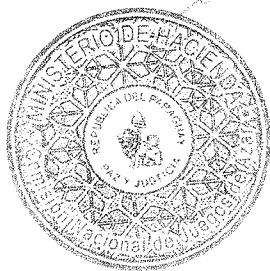
En caso de no dar cumplimiento en los plazos estipulados en el presente artículo (firma del contrato e inicio efectivo de la explotación), quedara revocada de pleno derecho la presente autorización.

Artículo 13.-

AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo el concesionario con los gastos del mismo.

Artículo 14.-

ESTABLECER una penalidad equivalente a un promedio de los 6 (seis) últimos meses de canon abonado por la firma iCrop S.A., en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Firma del
Presidente de la
Comisión Nacional de
Juegos de Azar



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

Artículo 15.- DETERMINAR que el importe a ser abonado por el concesionario en concepto de canon mensual, será ajustado automáticamente en los términos de la determinación del jornal mínimo diario fijado para actividades diversas no especificadas durante la implementación de su primera etapa o fase. A partir de la implementación de la segunda etapa o fase se podrá determinar un canon combinado, es decir el canon fijo ya determinado y un porcentual sobre el win.

Artículo 16.- DETERMINAR que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la resolución SEPRELAD N° 62/08 "Reglamento para la prevención y Represión de lavado de dinero en juegos de suerte o azar", de conformidad con la Ley N 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y Ley N° 3783/09 "Que modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97" y otras que rigen la materia.

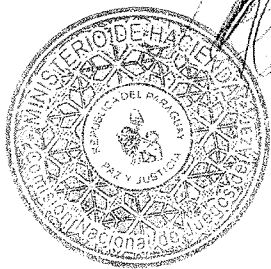
Artículo 17.- DETERMINAR que la firma autorizada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para el pago del I.V.A. del autorizado, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario.

Artículo 18.- COMUNICAR a la firma iCrop S.A., la facultad de la CONAJZAR de establecer actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado.

Artículo 19.- ESTABLECER que toda situación generada por la utilización de signos, marcas, señales, derechos de uso o similares, protegidos por derechos marcarios y/o de propiedad intelectual, sin la debida autorización de quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de la firma iCrop S.A. con los propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros.

Artículo 20.- ADVERTIR que toda explotación de máquinas electrónicas tragamonedas que no sea en locales habilitados (art 23 de la Ley N° 1016/97) o en los sitios señalados en la nueva modalidad autorizada a la firma iCrop S.A., por la presente Resolución, será considerada explotación clandestina, pudiendo la CONAJZAR ordenar la inmediata

Página 12 de 13



ES COPIA FIEL

Bravo
Abg. *Bravo*
Fiscal de la D. U. y C.
Secretaría de Firma
CONAJZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

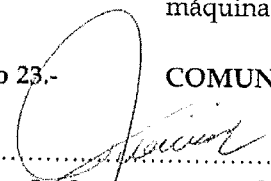
POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

clausura del local en infracción, conforme lo autoriza el artículo 15 de la Ley N° 1016/97, modificada por Ley N° 4716/12, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa, remitiendo los antecedentes al Ministerio Publico. El concesionario o cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos podrá denunciarlos ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar, el Ministerio Publico, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 1016/97, modificada por Ley N° 4716/12.

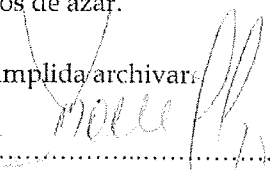
Artículo 21.- **APROBAR** el cronograma de implementación a ser ejecutada por la firma iCrop S.A. establecido en el "ANEXO B" que forma parte integrante de la presente Resolución, que incluye en la primera fase la individualización y localización de todas las máquinas, en una segunda fase el sistema de conexión en línea a fin de su control y monitoreo, y una tercera fase de ajustes y reporte final con pruebas de campo.

Artículo 22.- **DISPONER** que la CONAJZAR tomara los recaudos conducentes a coordinar las tareas entre los diferentes actores públicos (Ministerio de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Aduanas, entre otros) y privado a fin de dictar los lineamientos sobre los cuales se suscribirán los acuerdos y compromisos respecto de los requisitos para la importación, exportación, fabricación, ensamblaje y comercialización de máquinas, implementos y sistemas de juegos de azar.

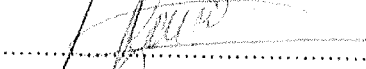
Artículo 23.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.


Sr. Omar Mongelos

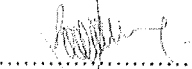
Representante del Ministerio del Interior


Sr. Rubén Antonio Roussillón

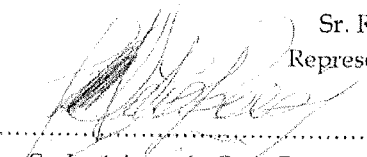
Representante de las Gobernaciones


Sra. Carmen Corina Alonso

Representante de la DIBEN


Sr. Ricardo Núñez Giménez

Representante de las Municipalidades

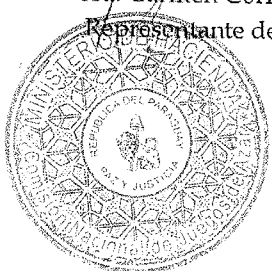

Sr. José Antonio Ortiz Báez

Representante del Ministerio de Hacienda

Presidente de la CONAJZAR

Página 13 de 13

ES COPIA FIEL


BIO. TU
Abogado General
Sucesión
2012.12.13

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



14

LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJAZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "A"

DE LA RESOLUCION CONAJAZAR N° 34/ 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN

Artículo 1°.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la regulación en todo el territorio nacional de la nueva modalidad de operación y/o explotación *del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar*, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y el Decreto N° 3083/15.

Artículo 2°.- Definición. La explotación con intervención en la operación de la nueva modalidad del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, consiste en la explotación comercial de máquinas electrónicas tragamonedas de juegos de azar en locales o salones de juegos no exclusivos y dependencias de acceso público destinados a otras actividades comerciales.

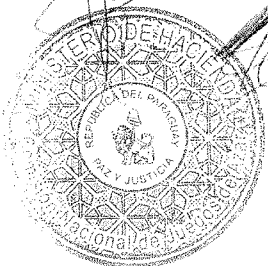
A los efectos del presente reglamento serán considerados todos aquellos dispositivos o aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan al juego con fichas o monedas adquiridas por un precio que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador y que se operan en locales y/o lugares autorizados de acuerdo al presente reglamento y a las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Excepciones. Quedan excluidas del presente reglamento y no son su objeto de regulación, las operaciones/explotaciones de máquinas electrónicas de juegos de azar en Casinos, Bingos y/o Locales exclusivos para juegos electrónicos de azar, los cuales se deberán regir por las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del ámbito de competencia que atribuye la Ley N° 1016/97 a las Instituciones correspondientes.

Serán considerados "locales para máquinas electrónicas de juegos de azar" en los términos del Art. 23 de la Ley N° 1016/97.

Artículo 4°.- Sitios y restricciones. La explotación y/o operación se podrá realizar en locales y/o dependencias de acceso público destinados a otras actividades comerciales debidamente catastradas, tales como, bares, cafeterías, pubs, restaurantes, quioscos, bodegas o similar. Su

Página 1 de 5



3 COPIA FIEL

Presidencia de la Comisión
Ministerio de Justicia
Ministerio de Turismo
Ministerio de Cultura
Ministerio de Educación
Ministerio de Salud
Ministerio de Trabajo
Ministerio de Vivienda
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Ganadería
Ministerio de Pesca
Ministerio de Minería
Ministerio de Energía
Ministerio de Transportes
Ministerio de Telecomunicaciones
Ministerio de Medio Ambiente
Ministerio de Planificación
Ministerio de Economía
Ministerio de Finanzas
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Infraestructura
Ministerio de Transportación
Ministerio de Comunicaciones
Ministerio de Radiación
Ministerio de Energía Atómica
Ministerio de Recursos Hídricos
Ministerio de Meteorología
Ministerio de Sismología
Ministerio de Vulcanología
Ministerio de Geología
Ministerio de Topografía
Ministerio de Cartografía
Ministerio de Hidrografía
Ministerio de Oceanografía
Ministerio de Limnología
Ministerio de Ornitología
Ministerio de Zootecnia
Ministerio de Silvicultura
Ministerio de Apicultura
Ministerio de Piscicultura
Ministerio de Caza
Ministerio de Pesca Deportiva
Ministerio de Juegos de Azar
Ministerio de Lotería
Ministerio de Casinos
Ministerio de Bingos
Ministerio de Salones de Juegos
Ministerio de Locales de Juegos
Ministerio de Dependencias de Juegos
Ministerio de Accesos Públicos de Juegos
Ministerio de Catastrados de Juegos
Ministerio de Bares de Juegos
Ministerio de Cafeterías de Juegos
Ministerio de Pubs de Juegos
Ministerio de Restaurantes de Juegos
Ministerio de Quioscos de Juegos
Ministerio de Bodegas de Juegos
Ministerio de Similares de Juegos



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "A"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/ 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

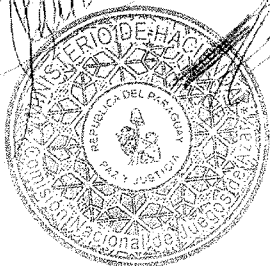
explotación se considerará con criterio restringido, y siempre y cuando se adecue a los términos y prohibiciones del presente reglamento.

La explotación no se podrá realizar en terminales de transportes públicos, aeropuertos, estacionamientos, tiendas comerciales, shoppings, galerías, supermercados, teatros, cines, complejos recreativos u otros lugares de acceso público masivo o al aire libre; salvo que estas máquinas estén dentro de un local del tipo autorizado en el párrafo anterior, debidamente delimitado e individualizado, y no interfieran al público de paso. Tampoco podrán ubicarse en los establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o de recreo, ni en terrazas, plazas, parques, veredas, o zonas que sean de ocupación pública.

Artículo 5°.- Autorización. Toda operación será autorizada o habilitada por la CONAJZAR, previa comunicación en carácter de Declaración Jurada por el Concesionario, de las máquinas y locales censados y catastrados, conteniendo las direcciones, cantidad de máquinas y croquis donde desarrollaran la actividad autorizada, las que quedaran registradas y habilitadas para operar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de la CONAJZAR. La operación no autorizada por este Órgano Regulador será considerada explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local donde se encuentren las máquinas en infracción, conforme lo autoriza el art. 15 de la Ley N° 1016/97 y su modificatoria, sin perjuicio de la responsabilidad, penal, civil y administrativa de los responsables, de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 16 y 17 de la Ley N° 1016/97 y su modificatoria.

Artículo 6°.- Datos de fabricación. Será condición fundamental para la operación, que la firma Concesionaria acredite mediante la certificación y documentación correspondiente, como mínimo, el nombre del fabricante, marca, modelo, año de fabricación, número de serie y país de origen, conforme al cronograma que forma parte de la presente Resolución como Anexo B, dentro de un plazo máximo de 365 días.

Artículo 7°.- Modalidad de Explotación. El Concesionario la firma iCrop S.A., debidamente acreditado por la CONAJZAR quedará habilitado a operar e intervenir en la operación por la cantidad de



ES COPIA FIEL

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "A"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/ 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

máquinas que sean autorizadas de conformidad al artículo 5 y de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo B.

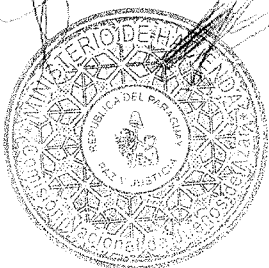
El Concesionario podrá establecer agencias regionales, suscribiendo acuerdos/contratos comerciales con terceros (personas físicas o jurídicas) por la operación de un determinado número de máquinas, sin que ello implique una modificación en la condición contractual sobre la modalidad de explotación, siendo el Concesionario iCrop S.A., el único responsable del cumplimiento respecto a su contratante.

Los locales igualmente deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones legales locales en la habilitación y demás aspectos que hagan al giro comercial correspondiente.

Artículo 8°.- Ubicación del local de explotación. La nueva modalidad de explotación y/o operación de juegos de azar máquinas electrónicas tragamonedas en sitios o locales diferentes a los locales exclusivos para Juegos de Azar reguladas por el presente reglamento no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a lo establecido en las disposiciones de cada municipio para el caso de los centros educativos, escuelas, colegios, universidades y otros similares establecidos en las normas que rigen la materia. La distancia se medirá desde sus accesos.

Artículo 9°.- Prohibición de acceso a menores. Queda terminantemente prohibido el uso y acceso de menores de 18 años a cualquier tipo de Máquinas Electrónicas tragamonedas, cuya explotación es autorizada por la presente modalidad, las que deberán tener anexa y en forma visible una leyenda que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS". La violación de esta infracción conllevará para el concesionario las sanciones establecidas en el presente reglamento. Igualmente el concesionario deberá prever los mecanismos para socializar mensajes de juego responsable y la advertencia del riesgo de dependencia de la práctica del juego y cualquier mensaje que sea definido por la CONAJZAR.

Adicionalmente se deberá publicar las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el monto del premio correspondiente a cada una de ellas. El operador no podrá



ES COPIA FIEL
Alcalde Municipal de Itapúa
Comandante de la Policía
CORAJZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "A"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/ 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

realizar publicidad en los elementos de juego de asuntos diferentes a los ya mencionados en este artículo.

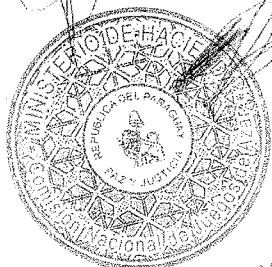
Artículo 10°.- Protección especial para menores. La CONAJZAR reconoce las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia que garantizan a todo niño o adolescente el derecho de ser protegido contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral. A tal efecto, la violación del artículo anterior importará la configuración del hecho punible de COMERCIALIZACIÓN DE OBJETOS PELIGROSOS previsto en el artículo 210 del Código Penal, con pena privativa de libertad de hasta tres años, reservándose la CONAJZAR el derecho de denunciar ante el Ministerio Público a todos sus responsables, sean autores, cómplices o instigadores.

Artículo 11.- Registro y Control. Toda máquina electrónica tragamonedas utilizada para la explotación bajo la nueva modalidad regulada en el presente reglamento, deberá ser registrada ante la Comisión Nacional de Juegos Azar, conforme a los datos del censo a ser remitido en forma mensual por la firma iCrop S.A., las que se individualizarán con una numeración universal e irrepetible, que certifique todos los datos relacionados con la misma.

No serán registradas ni autorizadas aquellas máquinas que no permitan una modalidad de control interno del ingreso y salida de premios, sea este a través de un dispositivo analógico o digital de acuerdo al cronograma aprobado como Anexo B.

Artículo 12.- Cantidades de máquinas por local. La operación bajo esta nueva modalidad de explotación, será restringida con hasta un máximo de 3 (tres) máquinas por cada local comercial.

Artículo 13.- Fiscalización. La CONAJZAR podrá acceder a cualquier elemento o máquina de juego bajo la modalidad señalada, a efectos de su fiscalización, y la verificación de todos los componentes físicos, su software, su modalidad de juego, su caudal de ganancias, su porcentaje de devolución, y todos los demás requisitos que la ley y el presente reglamento establecen. El responsable del local comercial en donde se hallen las mismas deberá garantizar el acceso irrestricto a los fiscalizadores autorizados por la CONAJZAR.



ES COPIA FIEL

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



18

LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "A"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/ 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

Artículo 14.- Sanciones. En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento, la CONAJZAR, en el marco de las facultades que le otorga la Ley N° 1016/97, se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones administrativas:

- 1) Constatada la 1ª infracción: Apercibimiento al local infractor y al Concesionario
- 2) Constatada la 1ª reincidencia: Prohibición de explotación de máquinas en el local infractor reincidente.

Artículo 15.- Cesión del contrato. La autorización otorgada es personal e intransferible, no podrán ser objeto de comercio los derechos y obligaciones que hubiese adquirido en virtud del contrato suscrito con la CONAJZAR, los que tampoco podrán ser cedidos total ni parcialmente, so pena de revocación de su licencia. El Concesionario iCrop S.A, quedará facultado única y exclusivamente a establecer agencias regionales y/o zonales en los términos del Art. 7 del presente reglamento, a los efectos de una mejor organización y operación, debiendo las mismas dar cumplimiento irrestricto al presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 16.- Reserva de Derecho. La CONAJZAR podrá modificar el presente reglamento, siempre y cuando no restrinja las autorizaciones ya concedidas sin justa causa.

.....
Sr. Omar Mongelos
Representante del Ministerio del Interior

.....
Sr. Rubén Antonio Roussillón
Representante de las Gobernaciones

.....
Sra. Carmen Corina Alonso
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez Giménez
Representante de las Municipalidades



.....
Sr. José Antonio Ortiz Báez
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

Página 5 de 5

75 COPIA FIEL

Bco dev
Recibido en Despacho
Secretaría de Hacienda
CONAJZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

ANEXO "B"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

PRIMERA FASE

Artículo 1° - Objetivos. El catastro es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado, de las máquinas electrónicas tragamonedas cuya explotación podrá ser en locales comerciales donde la actividad principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, con el objeto de lograr su correcta identificación física, a los fines de su control, fiscalización y determinación para la posterior contribución del canon correspondiente.

La herramienta tecnológica en la primera fase consiste en un sistema que permite la Georreferenciación o posicionamiento de las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) cuya explotación se da en locales comerciales donde la actividad principal no es la explotación de juegos de azar con el fin de determinar la ubicación física e identificación de las máquinas electrónicas tragamonedas.

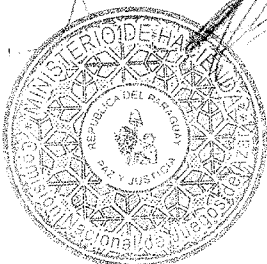
Artículo 2°.- Funcionamiento. Los datos de geolocalización proporcionados por la herramienta en esta primera fase, incluyen la ubicación y/o personalización de contenido conforme a los datos incluidos en las declaraciones juradas que sirven de base de información y reporte.

La herramienta como aplicación de control y seguimiento podrá ser configurada con restricciones de acceso específicas a cada usuario, en atención a la sensibilidad y confidencialidad de la información contenida.

Los datos de georreferenciación serán generados y recopilados en un modo específico o particular a partir de los parámetros de búsqueda introducidos por el usuario.

La geolocalización de las máquinas electrónicas tragamonedas cuya explotación podrá ser en locales comerciales donde la actividad principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, junto con la determinación de información específica y pertinente de su explotación, servirá de base y

Página 1 de 6



ES COPIA FIEL

Proceda
Abg. Juan Luis Villanar
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia y Gobierno



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "B"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

punto de partida para avanzar rumbo a la implantación de procesos de modernización que permitan a mediano plazo la transición hacia una tecnología compatible con el control en línea de las máquinas, que además de informar la localización de las máquinas permitirá también obtener información sensible y específica de las mismas en tiempo real.

En la primera fase se generaran los accesos determinados para cada usuario, en modo consulta o lectura (CONAJZAR); o bien en modo de edición o carga de datos (iCrop S.A.), los cuales serán previamente autorizados, determinando su nivel de acceso en cada tipo de reporte.

Artículo 3°.- Duración de la Primera Fase. Entendiendo el carácter nacional del censo catastral que comprende la primera fase, se determina que la misma se desarrollara en un plazo máximo de 24 meses, contados desde el inicio efectivo de la implementación.

Artículo 4°.- Objetivo de resultado en función al proceso de censo catastral.

- Verificación in situ de las máquinas electrónicas tragamonedas.
- Relevamiento de datos conforme a la proforma determinada y aprobada previamente.
- Asignación de un código de individualización de numeración universal e irrepetible para cada máquina.
- Ingreso al sistema de datos conforme al contenido reportado en las Declaraciones Juradas reportadas.
- Remisión mensual de datos de censo catastral en forma de declaración jurada a fin de la determinación del total de máquinas censadas y efectivamente explotadas bajo la nueva modalidad, sobre las cuales se aplicará el canon establecido.
- Liquidación y Pago de canon conforme al reporte mensual acumulativo de total de máquinas censadas.

Página 2 de 6



ES COPIA FIEL

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

ANEXO "B"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

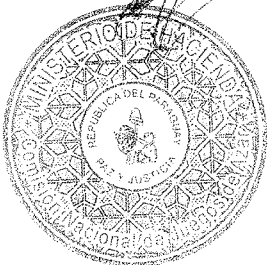
Artículo 5°.- Aspectos técnicos de las máquinas.

- a. Se revisa la máquina y se constata que los contadores se encuentren en condiciones técnicas de buen funcionamiento.
- b. Se coloca un dispositivo de geolocalización que permite al concesionario y a la autoridad administrativa competente - CONAJZAR - conocer la ubicación de la máquina, mediante un código de usuario.
- c. El código de usuario generado es informado por escrito en el formulario que el funcionario entrega como reporte.
- d. Ese código de usuario será el acceso brindado a la administración a fin de que, por medio del acceso al sistema, puedan verificar que ese código corresponde con la ubicación anteriormente comunicada.
- e. El mismo código de usuario, que puede o no coincidir con la numeración de censo dada por la CONAJZAR, desplegará en el usuario de consultas al cual tendrá acceso, los siguientes datos:
 - Geolocalización referenciada
 - Cantidad de máquinas
 - Nombre del propietario
 - Datos del comercio
- f. De manera mensual se elevarán los reportes con los que se informará a la autoridad administrativa, la cantidad de máquinas censadas y la información al respecto, a fin de que dicha información quede formalmente comunicada y a disposición de la CONAJZAR, para lo que hubiere lugar.
- g. En el mismo informe, se especificarán las características particulares de las máquinas objeto de explotación, dejando claramente determinado si se verifican o no los datos del fabricante, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6.

SEGUNDA FASE

Artículo 6°.- Objetivos. Para la transición de la primera fase a la segunda fase, es indispensable contar con la herramienta de censo de la primera fase, lo que

Página 3 de 6



ES COPIA FIEL

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020.-

ANEXO "B"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34 / 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.

permitirá por medio del recambio y adaptación a estándares, características y condiciones técnicas específicas, migrar hacia equipos con tecnología acorde a los requerimientos de la conectividad en línea por medio de un protocolo de comunicación específico, y sea por una línea dedicada, sistema de conexión por línea conmutada u otro método de transmisión asegurada, cuya función sea proporcionar registros de datos, búsquedas e informes de los eventos significativos de juegos, recolección de datos financieros de las máquinas y datos de contadores, conciliación de los datos de contadores contra los conteos electrónicos y actuales y la seguridad de los sistemas de validación de boletos/vales u otros.

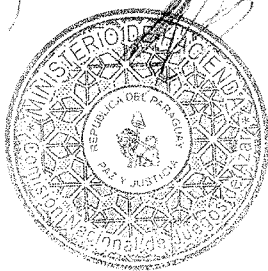
Artículo 7°.- Duración. Concluida la primera fase, se inicia la segunda fase con la implementación de estándares técnicos que permitan la puesta en línea (conectividad propiamente) de las máquinas de acuerdo a la disponibilidad tecnológica y/o de conectividad, lo cual se ejecutara en un plazo no mayor a 24 meses desde el inicio de la segunda fase.

Artículo 8°.- Autorización y regulación. Los procesos, ajustes y operaciones necesarias para la segunda fase, serán efectuadas una vez que la CONAJZAR emita las disposiciones regulatorias relativas a los estándares, características y condiciones técnicas de los sistemas de monitoreo y control en línea a los cuales deberán ajustarse las máquinas electrónicas tragamonedas objeto de la nueva modalidad autorizada.

TERCERA FASE

Artículo 9°.- Ajustes y reporte final con pruebas de campo. Concluido el plazo establecido para la segunda fase, se iniciaran los procesos de ajustes e integración del sistema de información, gerorreferenciación y conectividad en línea, lo que permitirá realizar las pruebas de campo respecto de la validación del sistema en su conjunto que concluirá en un plazo no mayor de 12 meses con la entrega a la CONAJZAR de un reporte final de situación de mercado, solvencia de sistema y validación por prueba de campo a las que se refiere la Tercera Fase.

Página 4 de 6



ES COPIA FIEL



LEY N° 1016/97

.. 23

RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020.-

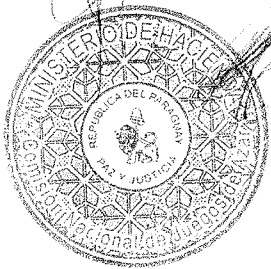
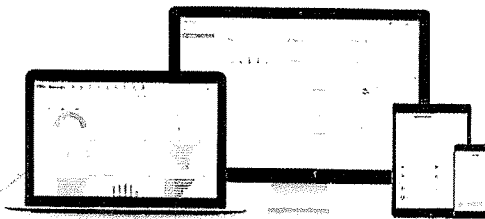
ANEXO "B"

DE LA RESOLUCION CONAJZAR N° 34/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.

MODELO DE REPORTE

Artículo 10°.- Modelo de reporte al que accede la CONAJZAR. El modelo de reporte visual que arrojará el sistema a los usuarios autorizados de la institución, se detalla a continuación:

- ✓ Se ingresa el número de usuario y se accede, quedando constancia con huella digital de identificación del usuario.
- ✓ Se ingresa el código de acceso que es el correspondiente al dato de catastro de la maquina sobre la cual se consulta.
- ✓ El sistema despliega los datos contenidos en relación al referido código de acceso (por maquina) lo cual es verificable en cruce de datos con las declaraciones juradas presentadas por el concesionario.
- ✓ Se habilitará un campo en modo de edición en el cual la CONAJZAR podrá plantear consultas o elevar posiciones al respecto de la información contenida.
- ✓ Al cerrar la consulta, el sistema conservara los datos cargados con la identificación del usuario que accedió a tal reporte.



ES COPIA FIEL

Director General
Comisión Nacional de Juegos de Azar

.. 24

ANEXO "B"

REPORTE DE SISTEMA DE GEOREFERENCIACION CATASTRAL		
USUARIO	funcionario autorizado	
FECHA	01.01.2020	
HORA	AM 07.00	
	CODIGO DE ACCESO	000-000-123
	DIRECCION	Tte. Blas Garay c/ Pampa Grande
	CANTIDAD DE MAQUINA	una (01)
	NOMBRE DE COMERCIO	Despensa La Victoria
	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Juan Gomez
	RUC	800.00987-7
	CONTACTO	021.123-456

COPIA FILED



Colegio de Escribanos del Paraguay



25

Idalina Gamarra Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 681
15 de Agosto 1489 e/ Milano y Sicilia - Tel. 4911111
Asunción - Paraguay

SELLADO NOTARIAL

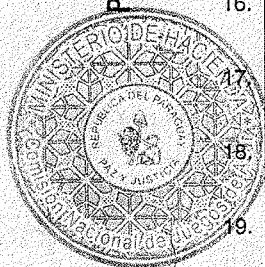
SERIE DV



N° 12981431

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIE

1. **ESCRITURA DE CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD**
2. **DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE**
3. **AZAR MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA**
4. **ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE**
5. **SUERTE O DE AZAR OTORGADA POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS**
6. **DE AZAR (CONAJZAR) A FAVOR DE LA FIRMA "i-CROP"S.A.-----**

7. **NÚMERO: TREINTA Y SIETE (37). PROTOCOLO COMERCIAL, SECCION "A" -**

8. **FOLIO 156 Y SGTES.** En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a

9. los **TRES** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE**, ante mí, **IDALINA GAMARRA**

10. **AYALA**, **Notaria Pública Titular del Registro N° 681**, comparecen: Por una parte, el Sr.

11. **RAUL LUIZ CORREA**, quien acredita su identidad con **Cédula de Identidad N°**

12. **8.625.131**, **brasileño**, **casado**, **domiciliado** a los efectos de este acto en la **Avda. Aviadores**

13. **del Chaco N° 2050, WTC Torre 4, Piso 11, de esta Capital** y por la otra el Sr. **JOSE**

14. **ANTONIO ORTIZ BAEZ**, quien acredita su identidad con la **Cédula de Identidad N°**

15. **1.289.920**, de nacionalidad **paraguaya**, **casado**, **domiciliado** a los efectos de este acto en la

16. **calle Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard - Bo. Manorá, de esta Capital.** Los

17. **comparecientes** son mayores de edad, hábiles, doy fe. **Manifiestan** que cumplieron con las

18. **leyes de carácter personal.** - **REPRESENTACIONES:** 1) El Sr. **RAUL LUIZ CORREA**,

19. **concorre** al acto en nombre y representación de la firma que gira en plaza con la

20. **denominación de "i-CROP" SOCIEDAD ANONIMA**, en su carácter de representante

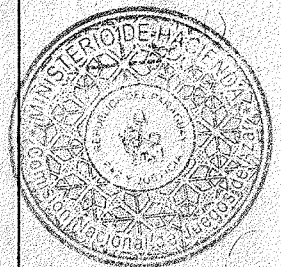
21. **legal**, conforme al **Artículo VIGESIMO PRIMERO** del **Estatuto Social** y al **Acta de**

22. **Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 15** de fecha **26 de febrero del 2020.** - La

23. **autorización** para el presente acto consta en el **Acta de Directorio N° 31**, de fecha **02 de**

constituida por **Escritura Pública N° 52**, de fecha **31 de agosto de 2.009**, pasada ante la

1. Escribana Pública María Rafaela Melgarejo de Aguilera, en ella constan su denominación,
2. duración, objeto, capital social, sistema de administración y demás que regulan su
3. funcionamiento, de cuyo testimonio se tomó razón en la **Dirección General de los**
4. **Registros Públicos: 1) Sección Personas Jurídicas y Asociaciones**, inscripto bajo el N°
5. 680, folio 8.695 y sgtes., Serie "C", en fecha 11 de setiembre de 2.009 y 2) **Registro Público**
6. **de Comercio**, inscripto bajo el N° 637, Serie "E", folio 7.009 y sgtes., Sección Contratos, en
7. fecha 11 de setiembre de 2.009.- Por **Escritura Pública N° 83**, de fecha **9 de diciembre de**
8. **2.009**, pasada ante la Escribana Pública María Rafaela Melgarejo de Aguilera, fue
9. modificado el Estatuto Social por Aumento de Capital, de cuyo testimonio se tomó razón en
10. la **Dirección General de los Registros Públicos: 1) Sección Personas Jurídicas y**
11. **Asociaciones**, inscripto bajo el N° 103, folio 1.177, Serie "G", en fecha 18 de diciembre de
12. 2.009 y 2) **Registro Público de Comercio, Registro de Contratos**, inscripto bajo el N° 910,
13. Serie E, folio 10.050, en fecha 18 de diciembre de 2.009.- Por **Escritura Pública N° 455**, de
14. fecha **9 de noviembre de 2.012**, pasada ante la Escribana Pública María Rafaela Melgarejo
15. de Aguilera, fue modificado el Estatuto Social con referencia al Objeto - Cláusula Tercera,
16. de cuyo testimonio se tomó razón en la **Dirección General de los Registros Públicos: 1)**
17. **Sección Personas Jurídicas y Asociaciones**, inscripto bajo el N° 1.553, folio 9.050, Serie
18. "A", en fecha 4 de diciembre de 2.012 y 2) **Registro Público de Comercio, Registro de**
19. **Contratos**, inscripto bajo el N° 677, Serie H, folio 8.659 y sgte., en fecha 4 de diciembre de
20. 2.012. Por **Escritura Pública N° 3**, de fecha **8 de Enero de 2.018**, pasada ante la Escribana
21. Pública Idalina Gamarra Ayala, fue modificado el Estatuto Social con referencia a la
22. Denominación - Clausula Primera, Objeto - Clausula Tercera, Capital Social - Clausula
23. Quinta, Acciones - Clausula Sexta, Cargo Directivos y Uso de la Firma Social - Clausula
24. Vigésima Primera, de cuyo testimonio se tomó razón en la **Dirección General de los**
25.



ES COPIA FIEL

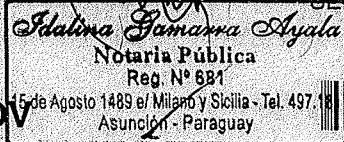
[Handwritten signature]
Albino...
...
...



Colegio de Escribanos del Paraguay

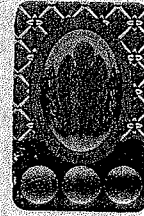


26



SELLADO NOTARIAL

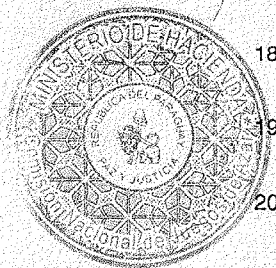
SERIE DV



N° 12981435

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

Registros Públicos: 1) **Sección Personas Jurídicas y Asociaciones**, inscripto bajo N° 19038, folio 01, Serie "Comercial", en fecha 06 de Mayo de 2019 y 2) **Registro Público de Comercio**, Registro de Contratos, inscripto bajo el N° 19232, Serie "Comercial", folio 1/14, en fecha 06 de Mayo de 2019. 2) El Sr. **JOSE ANTONIO ORTIZ BAEZ**, concurre a este acto en nombre y representación del Estado en el carácter de **PRESIDENTE** de la **Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)**, nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 373**, de fecha **05 de octubre de 2018**, cuya copia autenticada agrego a este Protocolo y autorizado para este acto según **Artículo 13°** de la **Resolución CONAJZAR N° 34/2020** que dice: "**AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)**, a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la **Ley N° 1016/97**, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo el Concesionario con los gastos del mismo".- Y los comparecientes, en las representaciones invocadas, **DICEN:** Que, ante mí, convienen celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR, MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR OTORGADA POR LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR) A FAVOR DE LA FIRMA "i-CROP" S. A.**, que se registrará conforme a la **Resolución CONAJZAR N° 34/2020**, y sus **Anexos**, que se transcriben íntegramente a continuación, cuyas copias autenticadas dejo agregadas al Protocolo: **RESOLUCION CONAJZAR N° 34/ 2020.- POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA**

1. PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE
2. CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE
3. APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA
4. FIRMA “i-CROP” S. A., Asunción, 08 de Oct. 2020 VISTA: La Ley N° 1016/97 “Que
5. establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”. El
6. Decreto N° 6206/99 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 “Que establece el
7. régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”, Artículo 1°. El
8. Decreto N° 3083/2015 “Por el cual se amplía el Decreto 6206/99 “Por el cual se Reglamenta
9. la Ley N° 1016/97 Que Establece el Régimen para la Explotación de los Juegos de Suerte o
10. Azar”, Artículos 4° y 5; La nota de solicitud de presentada por la firma “i-CROP” S. A.
11. (Ref. Exp. CONAJZAR N° 2201/19) CONSIDERANDO: Que, por nota ingresada a la
12. CONAJZAR en fecha 1 de octubre de 2019 – M.E. CONAJZAR N° 2201, la firma “i-
13. CROP” S. A. expresa en lo sustancial cuanto sigue: Para nosotros, no caben dudas que el
14. organismo de aplicación y ente regulador de las actividades de juegos de azar es la
15. COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR. Siendo ella la autoridad reguladora de
16. todo tipo de actividad relacionada al rubro lúdico en la República del Paraguay, con base en
17. la Ley que la crea, (1016/97) y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 6206/99 y N° 3083/15
18. los cuales son su marco regulatorio, es pertinente dirigir la presente propuesta a esta
19. Comisión. Somos una empresa constituida oficialmente hace varios años en la República del
20. Paraguay, desde nuestros orígenes hemos desarrollado valores de innovación tecnológica y
21. hemos adaptado nuestros conceptos a diferentes productos del mercado, aportando así con
22. nuestras propuestas de valor, ciertos ingredientes que complementan o potencian las
23. bondades de productos y/o servicios, en resumidas cuentas “somos desarrolladores de
24. conceptos de innovación que aportan ideas de valor a los mercados de su atención”. En el
25. caso que nos ocupa y es el que motiva la presente propuesta, nos hemos sentido atraídos por



ES COPIA FIEL

[Firma]
CONAJZAR



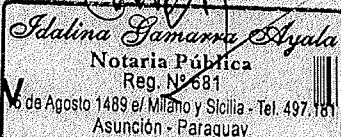
Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



27

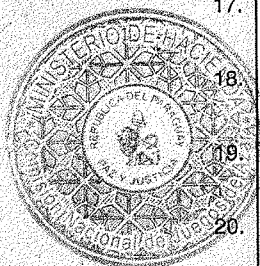
SERIE DV



N° 12981438

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

el comportamiento del mercado en relación al producto popularmente denominado

1. “máquinas de calle” o “maquinās chinas” (como otros prefieren llamarlo). Desde nuestra
2. principal característica, hemos desarrollado un concepto nuevo al respecto del producto, y es
3. así que hemos comenzado a identificarlo bajo la denominación de máquinas electrónicas de
4. juegos de azar de explotación transitoria, que es como en adelante nos referiremos al
5. mencionar “el producto de nuestro interés”. Como bien hubiéramos hecho mención al referir
6. nuestra identidad corporativa, “somos innovadores”, y en nuestra visión de negocio, hemos
7. detectado un nicho importante de mercado, un segmento que conjuga necesidades e intereses
8. tanto del sector privado (sea este empresarial o particular), con intereses superiores del
9. Estado, en base a derechos y obligaciones que caracterizan la actividad del rubro. Al detectar
10. el nicho de mercado floreciente en torno a las máquinas electrónicas de juegos de azar de
11. explotación transitoria, hemos practicado una serie de evaluaciones, sondeos y análisis del
12. mercado, para el efecto hemos trabajado en colaboración con expertos y experimentados del
13. sector, y a través de una investigación seria y responsable, hemos desarrollado la presente
14. PROPUESTA DE REGULARIZACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN. En
15. la propuesta podrán apreciar datos significativos que esperamos puedan ser suficientes para
16. formar la convicción de NECESARIA INTERVENCION en torno a un producto de alta
17. penetración y sensibilidad, el cual carece de la atención reglamentaria que merece,
18. convirtiéndose en ese escenario desprovisto de límites y conceptos, en un flagelo social que
19. aqueja enormemente al Estado Paraguayo como sociedad. En nuestra propuesta, hacemos
20. una reseña completa de la idea de negocio planteada en torno a la necesidad de intervención,
21. proponemos el uso de tecnología de punta como herramienta indispensable en el proceso de
22. transformación del concepto. Nuestro proyecto sólidamente nos permite afirmar, sin temor a
23. equívocos, que “i-CROP” S. A. propone revalorizar el producto en el sector, generando un

combate a los efectos nocivos de la ludopatía, a la vez de contribuir a formalizar la actividad de recaudación del Estado en esos conceptos. Nuestra propuesta vincula los intereses del sector empresarial y los fusiona en una propuesta al Estado, que genera un valor agregado de magnitudes inconmensurables para la formalización de una actividad que a la fecha es totalmente marginal. En **"i-CROP" S. A** valoramos la oportunidad que tenemos como empresa de marcar una diferencia positiva en nuestro entorno, a través de acciones específicas orientadas a generar bienestar y desarrollo en torno a innovaciones planteadas como propuestas de valor. Con relación al Aspecto Jurídico, al organismo de aplicación y al ente regulador, entendemos claramente que es la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR la autoridad normativa y reguladora de este tipo de actividades en la República del Paraguay y que la Ley 1016/97 y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 6206/99 y N° 3083/15 son el marco regulatorio. Que, al respecto el Art. 1° del decreto 6209/99 expresa cuanto sigue: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de juegos de azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97", al respecto entendemos que la explotación en forma transitoria de máquinas electrónicas de juegos de azar son "... formas o modalidades de juegos de azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97...", por lo que la CONAJZAR se encuentra facultada a autorizar dicha modalidad, a fijar el canon correspondiente y a suscribir los contratos respectivos. Que, en ese orden de cosas, al no encontrarse prevista en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97, la operación de máquinas electrónicas de juegos de azar de explotación transitoria, entendemos que nuestra petición se ajusta al marco legal vigente ya que la CONAJZAR se encuentra facultada a autorizar "... formas o modalidades de juegos de azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 1016/97...". Con sustento en el MARCO LEGAL CITADO PRECEDENTEMENTE Y EN



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]



Colegio de Escribanos del Paraguay

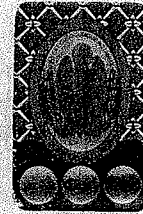
SELLADO NOTARIAL



28

Idalina Gamarra Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 681
15 de Agosto 1489 E/ Milano y Sicilia - Tel. 497.181
Asunción, Paraguay

SERIE DV



N° 12981448

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA

LOCALIDAD : ASUNCION

DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA

REGISTRO : 681

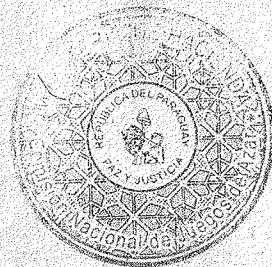
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



COPIA FIEL

EL PROYECTO DE REGULARIZACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACION TRANSITORIAS CON INTERVENCION EN OPERACIÓN, que por este medio se presenta de manera oficial a la autoridad competente, petitionamos a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, UNA AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, PARA LA OPERACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACION TRANSITORIA, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES REGLADAS, lo cual permitirá dotar al producto y su operación de la suficiente seguridad jurídica y empresarial, sobre la cual descansará la inversión propuesta. La propuesta plantea la regularización gradual de cincuenta mil MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACION TRANSITORIAS en un periodo de 5 años, ofreciendo inicialmente abonar un canon mensual por máquina efectivamente operada, de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas. Nuestro modelo de Responsabilidad Social Empresarial forma parte de la presente propuesta y es un eje transversal que abordara todo el proyecto. Esperando la aceptación y curso favorable del presente proyecto, nos despedimos con toda nuestra cordialidad. Que, la experiencia recogida en las verificaciones realizadas por la CONAJZAR en el marco del Registro Nacional de Operadores, se viene observando la incursión en estos últimos años de máquinas electrónicas tragamonedas, en comercios tales como despensas, kioscos, bares entre otros que requieren de una adecuada regulación y control, que redundara en el pago del canon, con características diferentes a las instaladas en locales habilitados conforme artículo 23 de la Ley N° 1016/97 y autorización municipal. Que, en procura del desarrollo responsable y sostenible de esta nueva modalidad de explotación y/o operación, partiendo de la premisa del control y regulación de la oferta, atendiendo que los juegos

juegos localizados. Que, entendemos que la implementación de esta nueva modalidad coadyuvara a contrarrestar la ilegalidad al proponer una oferta legal, estableciendo requisitos de cumplimiento obligatorio por parte del concesionario, así como también regulaciones relacionadas a protección de menores de edad, responsabilidad social, establecer mecanismos de control que ayuden a prevenir las consecuencias nocivas del juego. Que, el Ente Regulador en materia de juegos de suerte o de azar es la Comisión Nacional de Juegos de Azar, que a más de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, debe también trabajar, como institución de vanguardia, en adaptar los requisitos jurídicos, legales, tecnológicos y sociales, con rumbo al ejercicio efectivo de su potestad reguladora. Esta actividad la desarrolla por medio de las distintas reglamentaciones que complementan los vínculos contractuales para la explotación efectiva de cada producto. Que, al respecto la Ley N° 1016/97, dispone Artículo 4°.- La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por esta ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar..” Que, el Decreto N° 6206/99, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR”, establece en su artículo 1° “Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3, 20, y 21 de la Ley N° 1.016/97.” Que por su parte, el Decreto N° 3083/2015 “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR”, en su artículo 4° establece: “Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde las captaciones



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

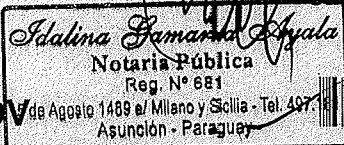


Colegio de Escribanos del Paraguay

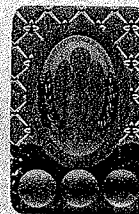
SELLADO NOTARIAL



29



SERIE DV

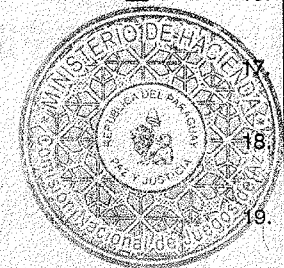


N° 12981450

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR
2. deberá establecer parámetros de control y auditoria usualmente empleados y aceptados, en
3. cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación
4. de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar,
5. cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual. Los citados parámetros
6. también serán aplicados para la concesión de explotación de los juegos de azar establecidos
7. en la Ley N° 1016/97", así como también en su artículo 5° remarca la facultad legal de la
8. Comisión Nacional de Juegos de Azar para planificar y reglamentar los juegos de azar en
9. todo el territorio nacional. Que, cabe traer a colación los antecedentes de actos
10. administrativos históricos que obran en los registros de la Institución, los que pretendieron
11. regular la actividad, por medio de la Resolución CONAJZAR N° 88/2011, resolvió cuanto
12. sigue: Artículo 1.- Aprobar como nueva modalidad de juegos de azar las "Maquinas de
13. premio programado". Hasta ese momento, la incipiente incursión de algunos actores en el
14. rubro, hacían presumir que esta modalidad hasta entonces desconocida por la propia
15. institución, podría limitarse a un máximo de 2.000 máquinas en todo el territorio Nacional, y
16. la referida Resolución N° 88/11 así lo dispuso en el año 2011, pretendiendo limitarla a tal
17. número. Que, con posterioridad a la Resolución CONAJZAR N° 88/2011, en fecha 05 de
18. noviembre de 2013 tiene lugar la Resolución CONAJZAR N° 43/2013, que revoco las
19. Resoluciones N° 88/2011 y la N° 97/2011, y lejos de brindar algún viso de solución a la
20. problemática generada con la aparición de un modo de explotación del juego no previsto en
21. la ley, vino, a priori, a debilitar a la Institución en su posición de ente regulador de los
22. juegos, pero más grave aún es el hecho de que la Resolución CONAJZAR N° 43/2013 vino a
23. otorgar absoluta impunidad en la explotación del producto a través de la nueva forma en la



ES COPIA FIEL

Resolución
CONAJZAR

los mayores motores de economías clandestinas y emprendimientos carentes de legalidad, consecuentemente sin las contribuciones que corresponden al sector, pudiendo ser éste de carácter nacional, departamental o municipal, pero en definitiva, todos con un último fin, que es el social. Que, es importante señalar la realización de una revisión comparativa con otras normativas de países que actualmente permiten este modelo de operación, tal como ser España, Italia, Colombia, entre otros. Que, en virtud a los Decretos del Poder Ejecutivo, Nros. 6206/99 y 3083/15, concordantes con el marco legal vigente, se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97. Que, esta prerrogativa deviene del poder soberano y obliga a la Institución a adaptar el ordenamiento jurídico, creando herramientas legítimas que obliguen a los particulares a reconocer que la incursión de cualquier forma o modalidad debe realizarse conforme al espíritu normativo original, y que, necesariamente debe reconocer al Estado como titular primigenio de todos los derechos de explotación de actividades de juegos de azar. Que resulta de vital importancia, la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar y de nuevas modalidades de captación de apuestas, sin olvidar que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97. Que, en ese orden de cosas y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4° del citado Decreto N° 6206/99, las concesiones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública, con arreglo a la Ley N° 1016/97. Que, como primera fase el citado proyecto plantea lograr la individualización y localización de todas las máquinas electrónicas de juegos de azar en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, proponiendo un censo con apoyo de herramientas tecnológicas. Ante estas situaciones es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares que deben



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Escribanía Pública
Asunción



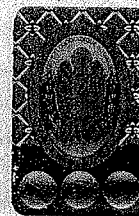
Colegio de Escribanos del Paraguay



30

Idalina Gamarra Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 681
15 de Agosto 1489 el Milano y Sicilia - Tel. 497 141
Asunción - Paraguay

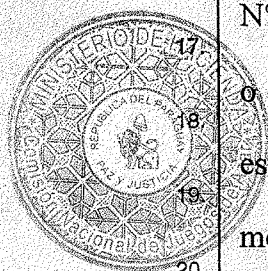
SERIE DV



N° 12981452

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

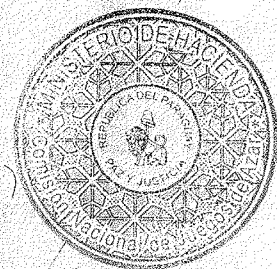
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



COPIA FIEL

1. contener el sistema de censo propuesto, así como de las operaciones para asegurar la
2. integridad de datos. Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y
3. fiscalización de los Sistemas de censo y control en línea, Sistemas de Gestión, Contabilidad
4. y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere
5. pertinente. Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la
6. CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e
7. infraestructura necesaria para la fiscalización permanente del censo de la nueva modalidad
8. cuya explotación se autoriza, desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado
9. deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad
10. de maquina en operación, ubicación en tiempo real de las mismas. Sólo las personas
11. autorizadas de la Comisión podrán acceder a Información Sensible o Confidencial. Que, la
12. firma autorizada deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de
13. la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de
14. sensibilidad/confidencialidad de la información que es procesada. Que, la firma autorizada
15. deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008 "Reglamento para la
16. Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar" conforme a la Ley
17. N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero
18. o bienes", y las demás vigentes que rigen la materia. Además, el concesionario deberá
19. establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los
20. menores de edad intervengan como apostadores de la nueva modalidad autorizada. Que, el
21. canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un pago mensual y fijo de un jornal
22. mínimo diario para actividades diversas no especificadas por cada máquina electrónica de
23. juego de azar explotada bajo la nueva modalidad autorizada. Que, la firma autorizada deberá

debe ser adecuada de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir. Que, al respecto la Comisión considera prudente fijarlo en la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), a efectos de velar (por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera. Que, en cuanto al canon, la CONAJZAR establece que el importe sea depositado en la cuenta N° 948060/2 Tesoro Público – Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos. Que, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: “La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado”, por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o seguro de garantía bancaria a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto y ejecutable a primer requerimiento. Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización de explotación de nuevas modalidades, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 supra citado, a los artículos 4° y 5° del Decreto 3083/2015 y el artículo 4° de la Ley N° 1016/97, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de cánones. Que, la Comisión considera viable el otorgamiento de la autorización de la nueva modalidad solicitada máquinas electrónicas de juegos de azar de explotación transitoria, pasando a denominarla como nueva modalidad de explotación y/o operación del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, de conformidad con el artículo 1° del decreto N° 6206/99. POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]



Colegio de Escribanos del Paraguay



31

Idalina Gamarra Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 681
15 de Agosto 1409, el Milano y Sicilia - Tel. 497.1111
Asunción - Paraguay

SELLADO NOTARIAL

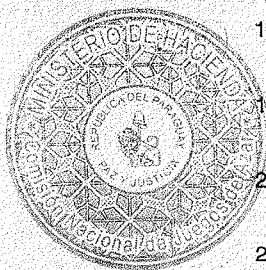
SERIE DV



N° 12981453

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

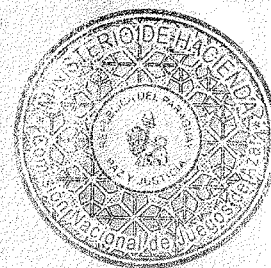


ES COPIA FIEL

la Ley N° 1016/1997, LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR RESUELVE

E Artículo 1°.- OTORGAR, a la firma “i-CROP” S. A la autorización de la nueva modalidad de explotación con intervención en la operación de máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y el Artículo 4° del Decreto N° 3083/2015, por el tiempo estipulado en el Anexo B, de acuerdo a las Fases de Implementación así como del plan de Trabajo y aprobar el Proyecto de regularización presentado por la firma. El Concesionario comunicara a la CONAJZAR en carácter de Declaración Jurada, las máquinas y locales censados y catastrados, conteniendo las direcciones, cantidad de máquinas y croquis donde desarrollaran la actividad autorizada, las que serán registradas y habilitadas por la CONAJZAR, para operar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control. En caso de modificaciones, las mismas deberán ser actualizadas y comunicadas por el Concesionario mediante Declaración Jurada ante la CONAJZAR. Artículo 2°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA NUEVA MODALIDAD, que forma parte integrante de la presente Resolución como “ANEXO A”, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 1016/97. Artículo 3°.- DETERMINAR que queda prohibida la explotación de otros juegos no autorizados en la presente resolución como ser los descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, los cuales son concedidos por licitación pública, así como tampoco los llamados juegos online regulados por la CONAJZAR. El incumplimiento de la presente será causal de revocación de la autorización. Artículo 4°.- ESTABLECER que la firma “i-CROP” S. A deberá presentar hasta tres días antes de la firma del contrato, el borrador del Contrato a ser suscripto para su revisión, así como el plan de trabajo que incluya la propuesta tecnológica

mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para la verificación del sistema de censo de las máquinas desde las oficinas del ente regulador, conforme se detalla en la presente resolución en los términos y plazos fijados en el mismo y el plan de trabajo presentado por la firma. Artículo 6°.- ESTIPULAR que la autorización otorgada a la firma **"i-CROP" S. A** no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial, temporal o definitiva a favor de un tercero. Se autoriza única y exclusivamente el establecimiento de agencias regionales a fin de una correcta explotación. Artículo 7°.- FIJAR el canon, en un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas a ser abonadas de manera mensual por la firma **"i-CROP" S. A** por la autorización otorgada en la presente resolución, por cada máquina electrónica de juego de azar censada, registrada y explotada efectivamente bajo la nueva modalidad autorizada. Artículo 8°.- ESTABLECER que el resultante del importe citado en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 TESORO PUBLICO – CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, conforme a lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito. Artículo 9°.- REQUERIR a la firma **"i-CROP" S. A.** que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria con cláusula a Primer requerimiento) por un monto de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), por un periodo mínimo de doce (12) meses, y la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La



ES COPIA FIE

[Handwritten signature]

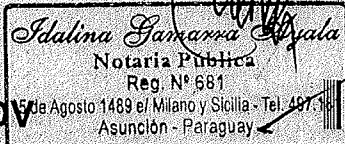


Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



32



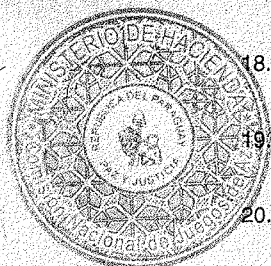
SERIE DV



N° 12981456

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

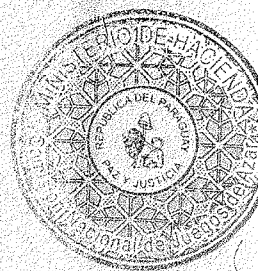
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

1. garantía deberá ser presentada como recaudo previo a la suscripción del contrato. Artículo
2. 10°.- REQUERIR a la firma "i-CROP" S. A. la presentación de una fianza bancaria o
3. póliza de seguro a los efectos de los pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses
4. moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato
5. que se suscriba, por un monto de Gs. 5.000.000 (GUARANIES CINCO MILLONES). La
6. garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la
7. suscripción del contrato. Artículo 11.- DETERMINAR que la falta de pago en termino
8. autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez
9. 10 (diez) días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el
10. canon mensual adeudado descontando del depósito de garantía constituido e intimará al
11. autorizado para dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo
12. apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa días, a
13. cuyo vencimiento podrá revocar la autorización de conformidad a lo estipulado por el
14. artículo 14° de la Ley N° 1016/97. Artículo 12.- ESTABLECER, un plazo máximo de
15. noventa (90) días corridos, a partir de la notificación de la presente Resolución para la firma
16. del Contrato de Autorización de Concesión de la nueva modalidad, entre la firma "i-CROP"
17. S. A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), y que el mismo deberá ser
18. suscripto previo al inicio de actividades. Para el efecto, la Comisión establece las
19. condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes basados en los artículos
20. de la presente resolución, los cuales son particulares en los contratos de explotación. La
21. firma "i-CROP" S. A., deberá dar inicio efectivo a la explotación dentro de un periodo de
22. noventa (90) días corridos contados desde la firma del contrato. En caso de no dar
23. cumplimiento en los plazos estipulados en el presente artículo (firma del contrato e inicio

(CONAJZAR) a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo el concesionario con los gastos del mismo. Artículo 14.- ESTABLECER una penalidad equivalente a un promedio de los 6 (seis) últimos meses de canon abonado por la firma "i-CROP" S. A., en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro. Artículo 15.- DETERMINAR que el importe a ser abonado por el concesionario en concepto de canon mensual, será ajustado automáticamente en los términos de la determinación del jornal mínimo diario fijado para actividades diversas no especificadas durante la implementación de su primera etapa o fase. A partir de la implementación de la segunda etapa o fase se podrá determinar un canon combinado, es decir el canon fijo ya determinado y un porcentual sobre el win. Artículo 16.- DETERMINAR que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la resolución SEPRELAD N° 62/08 "Reglamento para la prevención y Represión de lavado de dinero en juegos de suerte o azar", de conformidad con la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y Ley N° 3783/09 "Que modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97" y otras que rigen la materia. Artículo 17.- DETERMINAR que la firma autorizada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para el pago del I.V.A. del autorizado, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario. Artículo 18.- COMUNICAR a la firma "i-CROP" S. A., la facultad de la CONAJZAR de establecer actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado. Artículo 19.- ESTABLECER que toda situación generada por la utilización de signos, marcas, señales, derechos de uso o similares, protegidos por derechos marcarios y/o de propiedad intelectual, sin la debida autorización de



ES COPIA FIE

[Handwritten signature]
Director General de Inspección Técnica
CONAJZAR

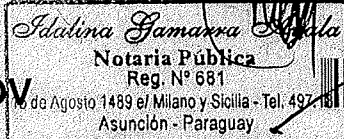


Colegio de Escribanos del Paraguay



33

SELLADO NOTARIAL



SERIE DV



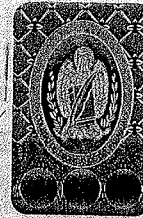
N° 12981458

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA

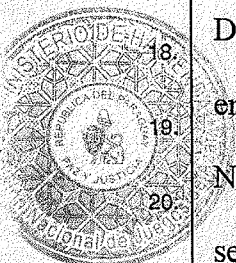
LOCALIDAD : ASUNCION

DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA

REGISTRO : 681



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



COPIA FIEL

1. quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de la firma "i-CROP" S. A. con los
2. propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no
3. autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros. Artículo 20.- ADVERTIR que toda
4. explotación de máquinas electrónicas tragamonedas que no sea en locales habilitados (art 23
5. de la Ley N° 1016/97) o en los sitios señalados en la nueva modalidad autorizada a la firma
6. "i-CROP" S. A., por la presente Resolución, será considerada explotación clandestina,
7. pudiendo la CONAJZAR ordenar la inmediata clausura del local en infracción, conforme lo
8. autoriza el artículo 15 de la Ley N° 1016/97, modificada por Ley N° 4716/12, sin perjuicio
9. de la responsabilidad penal, civil y administrativa, remitiendo los antecedentes al Ministerio
10. Publico. El concesionario o cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos
11. podrá denunciarlos ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar, el Ministerio Publico, tal
12. como lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 1016/97, modificada por Ley N° 4716/12.
13. Artículo 21.- APROBAR el cronograma de implementación a ser ejecutada por la firma "i-
14. CROP" S. A. establecido en el "ANEXO B" que forma parte integrante de la presente
15. Resolución, que incluye en la primera fase la individualización y localización de todas las
16. máquinas, en una segunda fase el sistema de conexión en línea a fin de su control y
17. monitoreo, y una tercera fase de ajustes y reporte final con pruebas de campo. Artículo 22.-
18. DISPONER que la CONAJZAR tomara los recaudos conducentes a coordinar las tareas
19. entre los diferentes actores públicos (Ministerio de Industria y Comercio, Dirección
20. Nacional de Aduanas, entre otros) y privado a fin de dictar los lineamientos sobre los cuales
21. se suscribirán los acuerdos y compromisos respecto de los requisitos para la importación,
22. exportación, fabricación, ensamblaje y comercialización de máquinas, implementos y
23. sistemas de juegos de azar. Artículo 23.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida

Representante de la DIBEN, Sr. Ricardo Núñez Giménez Representante de las
Municipalidades, Sr. José Antonio Ortiz Báez Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR. Es copia fiel.- ANEXO "A" DE LA RESOLUCION
CONAJZAR N° 34/ 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE
EXPLOTACION CON INTERVENCION EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR
MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD
COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE
AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE
APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACION PRESENTADO POR LA FIRMA "i-
CROP" S. A. REGLAMENTO DE OPERACIÓN Artículo 1°.- Objeto. El presente
reglamento tiene por objeto la regulación en todo el territorio nacional de la nueva
modalidad de operación y/o explotación del juego de azar máquinas electrónicas
tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de
suerte o de azar, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y el Decreto N°
3083/15. Artículo 2°.- Definición. La explotación con intervención en la operación de la
nueva modalidad del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya
actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, consiste en la
explotación comercial de máquinas electrónicas tragamonedas de juegos de azar en locales o
salones de juegos no exclusivos y dependencias de acceso público destinados a otras
actividades comerciales. A los efectos del presente reglamento serán considerados todos
aquellos dispositivos o aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que
habilitan al juego con fichas o monedas adquiridas por un precio que posibilita la obtención
de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del
jugador y que se operan en locales y/o lugares autorizados de acuerdo al presente reglamento
y a las demás disposiciones legales vigentes. Artículo 3°.- Excepciones. Quedan excluidas



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Milano y Sicilia
15 de Agosto
2020
Notaria Pública
Idalina Gamarras Ayala

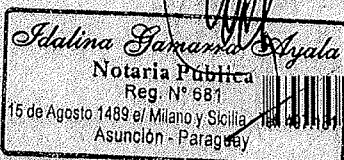


Colegio de Escribanos del Paraguay



34

SELLADO NOTARIAL

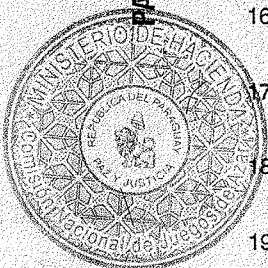
**SERIE DV**

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681



N° 12981459

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

del presente reglamento y no son su objeto de regulación, las operaciones/explotaciones de máquinas electrónicas de juegos de azar en Casinos, Bingos y/o Locales exclusivos para juegos electrónicos de azar, los cuales se deberán regir por las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del ámbito de competencia que atribuye la Ley N° 1016/97 a las Instituciones correspondientes. Serán considerados "locales para máquinas electrónicas de juegos de azar" en los términos del Art. 23 de la Ley N° 1016/97. Artículo 4°.- Sitios y restricciones. La explotación y/o operación se podrá realizar en locales y/o dependencias de acceso público destinados a otras actividades comerciales debidamente catastradas, tales como, bares, cafeterías, pubs, restaurantes, quioscos, bodegas o similar. Su explotación se considerará con criterio restringido, y siempre y cuando se adecue a los términos y prohibiciones del presente reglamento. La explotación no se podrá realizar en terminales de transportes públicos, aeropuertos, estacionamientos, tiendas comerciales, shoppings, galerías, supermercados, teatros, cines, complejos recreativos u otros lugares de acceso público masivo o al aire libre; salvo que estas máquinas estén dentro de un local del tipo autorizado en el párrafo anterior, debidamente delimitado e individualizado, y no interfieran al público de paso. Tampoco podrán ubicarse en los establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o de recreo, ni en terrazas, plazas, parques, veredas, o zonas que sean de ocupación pública. Artículo 5°.- Autorización. Toda operación será autorizada o habilitada por la CONAJZAR, previa comunicación en carácter de Declaración Jurada por el Concesionario, de las máquinas y locales censados y catastrados, conteniendo las direcciones, cantidad de máquinas y croquis donde desarrollaran la actividad autorizada, las que quedaran registradas y habilitadas para operar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de la CONAJZAR. La operación no autorizada por este Órgano

1. art. 15 de la Ley N° 1016/97 y su modificatoria, sin perjuicio de la responsabilidad, penal,
2. civil y administrativa de los responsables, de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 16 y 17
3. de la Ley N° 1016/97 y su modificatoria. Artículo 6°.- Datos de fabricación. Será condición
4. fundamental para la operación, que la firma Concesionaria acredite mediante la certificación
5. y documentación correspondiente, como mínimo, el nombre del fabricante, marca, modelo,
6. año de fabricación, número de serie y país de origen, conforme al cronograma que forma
7. parte de la presente Resolución como Anexo B, dentro de un plazo máximo de 365 días.
8. Artículo 7°.- Modalidad de Explotación. El Concesionario la firma "i-CROP" S. A.,
9. debidamente acreditado por la CONAJZAR quedará habilitado a operar e intervenir en la
10. operación por la cantidad de máquinas que sean autorizadas de conformidad al artículo 5 y
11. de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo B. El Concesionario podrá establecer
12. agencias regionales, suscribiendo acuerdos/contratos comerciales con terceros (personas
13. físicas o jurídicas) por la operación de un determinado número de máquinas, sin que ello
14. implique una modificación en la condición contractual sobre la modalidad de explotación,
15. siendo el Concesionario "i-CROP" S. A., el único responsable del cumplimiento respecto a
16. su contratante. Los locales igualmente deberán reunir los requisitos y cumplir con las
17. disposiciones legales locales en la habilitación y demás aspectos que hagan al giro comercial
18. correspondiente. Artículo 8°.- Ubicación del local de explotación. La nueva modalidad de
19. explotación y/o operación de juegos de azar máquinas electrónicas tragamonedas en sitios o
20. locales diferentes a los locales exclusivos para Juegos de Azar reguladas por el presente
21. reglamento no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a lo establecido
22. en las disposiciones de cada municipio para el caso de los centros educativos, escuelas,
23. colegios, universidades y otros similares establecidos en las normas que rigen la materia. La
24. distancia se medirá desde sus accesos. Artículo 9°.- Prohibición de acceso a menores. Queda
25. terminantemente prohibido el uso y acceso de menores de 18 años a cualquier tipo de



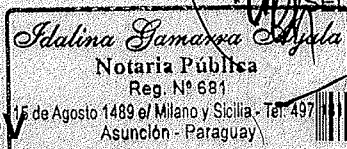
ES COPIA FIEL



Colegio de Escribanos del Paraguay



35



SELLO NOTARIAL

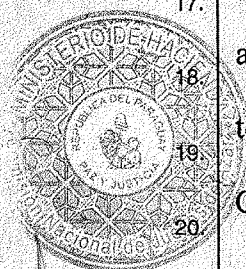
SERIE DV



N° 12981462

ESCRIBANO : IDALINA GAMARRA AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO N° 1489 E/ MILANO Y SICILIA
REGISTRO : 681

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



COPIA FIEL

1. Máquinas Electrónicas tragamonedas, cuya explotación es autorizada por la presente
2. modalidad, las que deberán tener anexa y en forma visible una leyenda que exprese
3. "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS". La violación de esta infracción
4. conllevará para el concesionario las sanciones establecidas en el presente reglamento.
5. Igualmente el concesionario deberá prever los mecanismos para socializar mensajes de juego
6. responsable y la advertencia del riesgo de dependencia de la práctica del juego y cualquier
7. mensaje que sea definido por la CONAJZAR. Adicionalmente se deberá publicar las reglas
8. del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el monto del premio
9. correspondiente a cada una de ellas. El operador no podrá realizar publicidad en los
10. elementos de juego de asuntos diferentes a los ya mencionados en este artículo. Artículo
11. 10°.- Protección especial para menores. La CONAJZAR reconoce las normas del Código de
12. la Niñez y la Adolescencia que garantizan a todo niño o adolescente el derecho de ser
13. protegido contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que
14. pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su
15. desarrollo armónico e integral. A tal efecto, la violación del artículo anterior importará la
16. configuración del hecho punible de COMERCIALIZACIÓN DE OBJETOS PELIGROSOS
17. previsto en el artículo 210 del Código Penal, con pena privativa de libertad de hasta tres
18. años, reservándose la CONAJZAR el derecho de denunciar ante el Ministerio Público a
19. todos sus responsables, sean autores, cómplices o instigadores. Artículo 11.- Registro y
20. Control. Toda máquina electrónica tragamoneda utilizada para la explotación bajo la nueva
21. modalidad regulada en el presente reglamento, deberá ser registrada ante la Comisión
22. Nacional de Juegos Azar, conforme a los datos del censo a ser remitido en forma mensual
23. por la firma "i-CROP" S. A, las que se individualizarán con una numeración universal e

y salida de premios, sea este a través de un dispositivo analógico o digital de acuerdo al cronograma aprobado como Anexo B. Artículo 12.- Cantidades de máquinas por local. La operación bajo esta nueva modalidad de explotación, será restringida con hasta un máximo de 3 (tres) máquinas por cada local comercial. Artículo 13.- Fiscalización. La CONAJZAR podrá acceder a cualquier elemento o máquina de juego bajo la modalidad señalada, a efectos de su fiscalización, y la verificación de todos los componentes físicos, su software, su modalidad de juego, su caudal de ganancias, su porcentaje de devolución, y todos los demás requisitos que la ley y el presente reglamento establecen. El responsable del local comercial en donde se hallen las mismas deberá garantizar el acceso irrestricto a los fiscalizadores autorizados por la CONAJZAR. Artículo 14.- Sanciones. En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento, la CONAJZAR, en el marco de las facultades que le otorga la Ley N° 1016/97, se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones administrativas: 1) Constatada la 1ª infracción: Apercibimiento al local infractor y al Concesionario 2) Constatada la 1ª reincidencia: Prohibición de explotación de máquinas en el local infractor reincidente. Artículo 15.- Cesión del contrato. La autorización otorgada es personal e intransferible, no podrán ser objeto de comercio los derechos y obligaciones que hubiese adquirido en virtud del contrato suscrito con la CONAJZAR, los que tampoco podrán ser cedidos total ni parcialmente, so pena de revocación de su licencia. El Concesionario "i-CROP" S. A., quedará facultado única y exclusivamente a establecer agencias regionales y/o zonales en los términos del Art. 7 del presente reglamento, a los efectos de una mejor organización y operación, debiendo las mismas dar cumplimiento irrestricto al presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias. Artículo 16.- Reserva de Derecho. La CONAJZAR podrá modificar el presente reglamento, siempre y cuando no restrinja las autorizaciones ya concedidas sin justa causa. Firmado. Sr. Omar Mongelos Representante del Ministerio del Interior, Sr. Rubén Antonio Roussillón



ES COPIA FIDEL

[Handwritten signature]
Sr. Rubén Antonio Roussillón
Subsecretario de Juegos de Azar